

NOTA PRELIMINAR

Gracias a la generosa acogida prestada por el señor rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, doctor Guillermo Soberón Acevedo, a una vieja aspiración de quien escribe estas líneas, para que saliera a la luz pública el riquísimo e importante material, totalmente desconocido por todos los estudiosos del derecho constitucional mexicano, no obstante que se refiere a los primeros pasos en nuestra vida político-jurídica; se ve ahora plenamente realizada aquella aspiración mediante la edición de las *Crónicas parlamentarias* que aparecieron en la prensa diaria durante los años 1823-24 para informar al pueblo de nuestra patria, recién nacida como Estado independiente y soberano, sobre la marcha de los trabajos del segundo Congreso Constituyente, reunido después de que hubo cesado definitivamente el primero, que no logró dar ningún fruto legislativo por una serie de graves vicisitudes históricas, entre ellas la frustración de su convocatoria misma, o sea expedir la ley fundamental del Imperio Mexicano creado por el Plan de Iguala y ratificado en los Tratados de Córdoba, así como por las constantes pugnas que surgieron de modo inevitable entre el emperador Agustín I y el Congreso, y que llevaron, primeramente, a la arbitraria prisión de los muy importantes diputados, y después, a la total disolución de la Asamblea Soberana y a su sustitución por la obsecuente Junta Nacional Instituyente, para luego cesar ésta y reinstalarse aquélla en el mes de marzo de 1823, aunque con el único resultado positivo del cambio en sus funciones constituyentes para convertirse en simple órgano convocador de un nuevo Congreso que diera a la nación la forma republicana de gobierno y las normas fundamentales definitivas.

Por caprichos de la fortuna y con resultado paradójico, para conocer la historia parlamentaria de nuestra iniciación en los trabajos constituyentes, existen, aunque en muy raras colecciones del país y el extranjero, y ello siempre en forma incompleta o fragmentaria cada colección, todos los diarios oficiales de las diferentes asambleas políticas reunidas en la antigua Nueva España a raíz de su emancipación del gobierno peninsular, que abarcan desde las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio, cuyas actividades se empalman en una sola fecha con el sucesivo primer Congreso Constituyente. Al volumen con las sesiones de la Soberana

Junta Provisional, con todos los detalles de los complejos asuntos que le fueron atribuidos, le siguen cuatro tomos que contienen pormenorizadamente los debates registrados en el seno del primer Congreso, desde el principio hasta su desaparición. Entre el volumen tercero y el cuarto y último, se intercala un volumen dedicado a las sesiones celebradas, durante el mes de agosto de 1822, por los señores diputados, con motivo del arresto de varios de los miembros del Congreso, arresto que calificaron aquéllos como inconstitucional, por violarse lo dispuesto en el artículo 172 de la Constitución de la Monarquía Española, expedida en Cádiz en 18 de marzo de 1812, la que se mandó continuara vigente en esta antigua colonia hispana.

También entre el último y el penúltimo tomos del primer Congreso se publicó otro volumen con las sesiones celebradas por la Junta Nacional Insituyente, órgano intermedio o intruso en la actuación legítima de aquella asamblea constitucional.

Pero son tan raros o extraños esos diarios parlamentarios, que dos ilustres historiadores mexicanos de la época, don Carlos María de Bustamante y don Lucas Alamán, aquél, uno de los actores principales de la escena política, y éste, testigo próximo de los hechos reseñados, han incurrido en confusión sobre los datos bibliográficos de tales publicaciones seriales, al señalar erróneamente que el volumen dedicado a las sesiones extraordinarias de agosto de 1822 —que por cierto no fue publicado oficialmente por el Gobierno, sino costado a expensas de los miembros del Congreso—, es el volumen tercero de la colección. Esta inexactitud de tan grandes publicistas contemporáneos revela claramente que no conocieron o que olvidaron las publicaciones periódicas que contienen puntualmente todos los detalles del quehacer histórico de nuestro nacimiento mismo a la vida pública.

En cambio, por lo que respecta a la obra legislativa fundamental mexicana, o sea la *Constitución Política Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, sancionada por el segundo Congreso Constituyente en 4 de octubre de 1824, muy diversa y diminuta es la hemerografía oficial que puede consultarse, en cuanto a los datos cuantitativos o de calidad que proporciona.

Con una rareza mayor y proporcional a la importancia de su continuidad y contenido, solamente pueden señalarse referencias bibliográficas de piezas incompletas y fragmentarias del material parlamentario disponible relativo a las labores realizadas de modo completo y final por dicho Congreso de la Federación Mexicana, las que concluyeron con la expedición de la carta magna que aún sobrevive en muchos de sus preceptos jurídicos y en varias fórmulas doctrinales o tesis ideológicas, al estar incorporadas en nuestra Constitución Política en vigor.

En unas cuantas colecciones del país y del extranjero se ha podido comprobar la existencia de una publicación oficial intitulada *Diario del Sobe-*

rano Congreso de la Federación Mexicana, en un volumen con 704 páginas, que contiene los debates completos habidos durante los meses de abril y mayo de 1824, esto es a partir de la iniciación del estudio del proyecto de la parte primera de la Constitución Federal. En este volumen bimensual cada sesión consta en un número separadamente, pero con una paginación ininterrumpida. En algunas de las colecciones de este *Diario* se advierte la falta de algunas sesiones, por lo que es de suponerse que se entregaban los números a los suscriptores a medida que se publicaban por la "Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio".

En los meses siguientes siguió publicándose dicho *Diario*, aunque con una paginación particular y propia cada número de la correspondiente sesión parlamentaria, y marcándose al pie de la primera página el número sucesivo de cada mes. Se ha hecho una paciente y minuciosa investigación en bibliotecas públicas y privadas del país y de los Estados Unidos de Norteamérica, y solamente se han podido localizar un poco más de veinte números, que corresponden a los primeros días del mes de junio y a los casi finales de julio, ambos meses de 1824; pero revelan que efectivamente aparecieron alrededor de cuarenta números, cuando menos, durante esos dos meses. El cambio de la paginación continua de los números correspondientes a los dos primeros meses, por otro registro diferente, así como otros hechos y circunstancias que se ignoran y que sólo pueden ser materia de conjetura, entre otros la falta de recursos, motivaron la sensible fragmentación y la irreparable mutilación de tan valiosa fuente parlamentaria como lo es el repetido *Diario*, publicación que nos pudo ofrecer, de manera auténtica y literal el pensamiento político mexicano creador de las instituciones nacionales.

Hace ya más de noventa años que don Juan A Mateos, después de publicar el tomo II de su *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, sacó a la luz un "Apéndice" a dicho tomo, y en la "Advertencia" inicial relata que en la biblioteca de don Ignacio Ramírez, "El Nigromante", descubrió varios papeles, periódicos y documentos que contenían los debates sobre la Constitución Federal de 1824, y afirma categóricamente que con base en el hallazgo de ese complejo material, "logró completar toda esa discusión tan importante", la que pasó a formar el citado "Apéndice" al tomo II de la obra citada.

Pero éste, ya también raro, volumen adicional de la obra de Mateos es tan sólo una mera reproducción literal —con las mismas erratas de imprenta, algunas de ellas sin salvar oportunas llamadas para su corrección— del volumen de 704 páginas del *Diario*, que contiene las sesiones de los meses de abril y mayo de 1824, editado en la Imprenta del Gobierno en Palacio. Este "Apéndice" es un plagio literario especial, y contiene una

promesa falsa hecha al lector, pues le ofrece los debates completos que se registraron al formularse nuestra primera y fundacional *Ley Suprema de la Federación Mexicana*. Sirva nuestra tardía observación como “advertencia” de signo contrario a la que, con indudable optimismo, entusiasmo y buena fe, hizo don Juan A. Mateos.

Resulta extraño también el hecho de que si bien dentro de la Miscelánea número 257 de la colección “Lafragua”, en la Biblioteca Nacional de México, se encuentra un número aislado o suelto, el 3, de una publicación aparentemente oficial, intitulada *Diario del Congreso*, conteniendo el acta de la cuarta sesión preparatoria celebrada en 4 de noviembre de 1823 de dicho Congreso Constituyente, no haya sido posible localizar otros números de dicha publicación, que aparece con el pie de imprenta de Tomás Lorrain, el mismo impresor de una de las épocas del periódico *Aguila Mexicana*.

Además resulta inexplicable la ausencia absoluta y total de una publicación parlamentaria que contenga los debates celebrados en el segundo Congreso Constituyente con motivo del estudio y elaboración del *Acta Constitutiva*, expedida en 31 de enero de 1824 después de vivas discusiones y a partir del mes de noviembre anterior; documento solemne de carácter preparatorio, que mantuvo su vigencia al lado de la ley suprema definitiva posterior.

Vienen ahora estas *Crónicas* publicadas en los más importantes periódicos diarios que entonces aparecieron en esta capital, o sean el *Aguila Mexicana* y *El Sol*, a llenar en gran medida el gran vacío que ha existido durante un siglo y medio en nuestra literatura jurídico-constitucional, ya que sólo se han conocido —y esto es realmente una expresión exagerada o gratuita— las “actas de las sesiones”, las que ofrecen únicamente la reseña esquemática y lacónica, de algunos aspectos de las actividades legislativas, pero que no contienen la sustancia de los argumentos aducidos por los diputados en los debates parlamentarios, ni los motivos o razones para la adopción de las medidas constituyentes.

Las *Crónicas* del segundo Congreso sí abarcan todo el debate registrado en las sesiones de esa asamblea, por lo que forman un material legislativo homogéneo y completo de antecedentes parlamentarios, relativo al doble documento constitucional, como lo son el *Acta Constitutiva* y la carta federal definitiva, ambas expedidas en 1824, y que simultáneamente subsistieron con igual rango supremo, sin derogar la segunda o posterior a la primera.

Aun cuando no contienen estas *Crónicas* las exposiciones íntegras o “*verbatim*” de los diputados, como sí acontece en los números del *Diario* citado, el material que ahora se publica por nuestra máxima Universidad ofrece,

en forma suficiente y resumida, todas las principales doctrinas y las tesis mantenidas en esos históricos debates, con las posiciones políticas asumidas por nuestros legisladores originarios, fundadores de las instituciones básicas de la República federal mexicana.

En algunos trabajos elementales, escritos sobre temas de la historia de nuestra organización política, el autor de estas líneas sostuvo la creencia de que sólo existía una crónica parlamentaria, la cual se publicaba cotidianamente, en idéntica forma, por los dos grandes periódicos rivales, adscritos a los ritos dominantes de la masonería en aquella época, y que esa crónica uniforme tenía una fuente oficial, como documento proporcionado por personal del mismo Congreso Constituyente.

Mi muy distinguida compañera en estas investigaciones y principal realizadora de la benemérita tarea de publicar tan valioso material parlamentario, doña Catalina Sierra Casasús, ha comprobado que existen con gran frecuencia diferencia entre las crónicas de *El Sol* y *El Águila*, dada su diversa filiación política e ideológica, de donde resulta que en vez de una sola versión de esta especie importantísima de los antecedentes legislativos de nuestra carta magna fundacional, podemos abreviar en dos fuentes hermanas o gemelas, aunque con ciertas influencias distintas o de diferente signo, las que nos ofrecen así una mejor perspectiva para el cabal conocimiento del instante en que se forjaron las instituciones jurídicas fundamentales, y nos dan una visión binocular, que permite observar el fenómeno histórico con mayor amplitud y con una dimensión de la profundidad, al mismo tiempo.

Dentro del texto de la Constitución Política federal ahora en vigor y sancionada en 31 de enero de 1917 por el Congreso Extraordinario reunido en la ciudad de Querétaro, se encuentran muy cerca de cincuenta artículos que fueron aprobados por el segundo Congreso Constituyente de 1823-24. Esta supervivencia sesquicentenaria se explica y justifica plenamente al haber pasado esos numerosos preceptos mediante su adopción literal por el Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-57.

En el dictamen relativo al proyecto de la nueva Constitución, el ilustre Ponciano Arriaga, en nombre de la comisión redactora que presidía, justificó a ésta por "haber seguido el programa de la Constitución de 24, adoptado su cardinal principio y estudiado sus combinaciones para adaptarlas a nuestro estado presente, para llenar los huecos que en ella quedaron, y aprovechar los adelantos y progresos que hemos obtenido en la vida política". Más adelante, Arriaga se pregunta: "¿Qué hemos tenido en la carrera pública que no deba su origen al principio fecundo de la Constitución de 24?" En la sesión de 7 de julio de 1856, durante los debates suscitados sobre el propuesto restablecimiento de aquella Carta, el mismo diputado expresó

que la Comisión, “reconociendo todo el mérito de ella, no conviene, sin embargo, en que deba mantenerse como ley inmutable”, y después declaró que “la Comisión ha querido seguir la ley del progreso y que en su proyecto no hay un solo artículo que sea contrario al espíritu de la Carta de 1824”.

En la sesión secreta de 24 de julio de 1856, se acordó por el Congreso Extraordinario Constituyente, que los artículos del proyecto “que han sido tomados de la Carta de 1824 se discutirán formando un solo artículo”, y en tal virtud, en la sesión pública de 25 de agosto siguiente, don Ponciano Arriaga, en su calidad de presidente de la Comisión Redactora del Proyecto de Constitución, dio lectura a una larga lista de los indicados artículos, que sumaban el número de cuarenta y siete, y el presidente en turno del Congreso mandó que se imprimiera la lista para su discusión posterior.

En el Decreto de 14 de septiembre de 1916, expedido por el primer jefe del Ejército Constitucionalista, don Venustiano Carranza, para convocar a elecciones de diputados de un congreso constituyente, resumía así los propósitos de las reformas políticas proyectadas al triunfo de la Revolución mexicana:

En una palabra, se respetará escrupulosamente el espíritu liberal de dicha Constitución (de 1857), a la que sólo se quiere purgar de los defectos que tiene ya por la contradicción y oscuridad de algunos de sus preceptos, ya por los huecos que hay en ella o por las reformas que con el deliberado propósito de desnaturalizar su espíritu original y democrático se le hicieron durante las dictaduras pasadas.

El presidente del Congreso Constituyente de Querétaro, al referirse al proyecto constitucional entregado para su discusión por el primer jefe, manifestó que contenía “las diversas reformas que son indispensables para adaptar la Constitución de 1857 a las necesidades más hondas y a las nuevas aspiraciones del pueblo mexicano”, y en la sesión final, de 31 de enero de 1917, el mismo presidente del Congreso denominó a la obra llevada al cabo por esa asamblea constituyente, “la nueva Constitución de 1857, reformada en esta ciudad”.

En virtud de la continuidad y permanencia de numerosos e importantes preceptos políticos fundamentales a lo largo de un siglo y medio ya transcurrido, o sea durante toda nuestra vida como nación independiente, tiene un subido valor el conocer la intención, el pensamiento y las ideas de los autores de esas normas constitucionales, y tal conocimiento sólo puede obtenerse mediante el recurso a las fuentes que contienen las deliberaciones relativas.

Podemos afirmar, con mucha seguridad, que en las asambleas naciona-

les constituyentes reunidas en los años de 1856 y 1916, que dieron como sendos frutos las constituciones federales de 1857 y de 1917, solamente fueron objeto de especiales deliberaciones aquellos preceptos novedosos o que contenían reformas sustanciales respecto a la ley suprema inmediata anterior, o bien se discutieron algunas modificaciones de detalle, de cifras o de simple estilo de los preceptos sometidos a revisión o enmienda; así como que en la actuación de ambas asambleas varios de los principios políticos fundamentales, dogmas y fórmulas programáticas enunciados en la obra del segundo Congreso Constituyente reunido en los años de 1823-24, tuvieron una recepción legislativa, literal o íntegra, sin el menor debate sustancial, ni examen crítico alguno, y, consiguientemente, sin dejar ninguna huella escrita en las actas parlamentarias o en las transcripciones de los discursos de los diputados en los periódicos de las respectivas épocas.

Sin reducir en lo más mínimo la gran importancia que tuvieron las innovaciones profundas que introdujeron los códigos constitucionales expedidos por los congresos extraordinarios en 1857 y en 1917, así como aquellas modificaciones hechas por los frecuentes cambios, excesivos en número y aun frívolos por referirse a materias secundarias o de mero detalle, que se han realizado en los textos de la Constitución federal vigente; también podemos afirmar que, todavía hoy, es muy valioso, más que por su número, por su misma esencia teórica y dogmática, el conjunto de preceptos que hoy sobreviven y tomados de la Constitución Política federal de 4 de octubre de 1824 y de la Acta Constitutiva de 31 de enero de ese año, cuyas normas se encuentran así inseparablemente unidas en el cuerpo de nuestra actual ley suprema, y que tan prolongada supervivencia obedece, indudablemente, a que participan de los atributos que Cicerón reconocía en la *Ley eterna*: “No fue inventada por el talento de los hombres ni es un plebiscito de los pueblos, sino algo eterno, apto para regir a todo el mundo”; “por su dignidad y excelencia es la fuente y origen de todas las leyes”, y “pertenece a todos los siglos ya estaba vigente cuando no había ley escrita ni Estado constituido”.

Antonio MARTÍNEZ BÁEZ